

CONSTANCIA: Venció el termino de cinco (5) días con los cuales contaba la parte demandante para subsanar la deficiencia anotada mediante auto visible a folios 103 y 104 del expediente. Si lo hizo. Fueron hábiles: 8,9,12,13,14 de septiembre del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q, septiembre 16 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, septiembre dieciséis del dos mil veintidós.

Correspondió a este Despacho por reparto la demanda para proceso **MONITORIO** promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la sociedad **BALANCE SALUD S.A.S**, luego de hacer un análisis de la misma será **ADMITIDA** por cumplir los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso **MONITORIO** promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la sociedad **BALANCE SALUD S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **BALANCE SALUD S.A.S**, para que en el plazo de **DIEZ (10) DIAS** pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, según lo preceptuado en el artículo 421 Inc. 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **BALANCE SALUD S.A.S** el contenido de la presente providencia personalmente (Art. 421 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022), advirtiéndosele que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 Núm. 2 en armonía con el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Apoderada demandante: glegonzalezg@hotmail.com

(\$1.500.000.00) Mcte para responder por las costas y perjuicios derivadas de su práctica.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLEYDIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7c4ebc64ea4cc7594dc4407bbfeac55cc397ced5fa1b69fdeee5ba0f390cd1**

Documento generado en 15/09/2022 05:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>